



OFICIO Nº 526--1

RES. EX. N°9/ROL-001-2019 de fecha 25 de enero de 2021, Observaciones al Programa de Cumplimiento.

ANT: Oficio 172, fechado el 08/02/2021, Municipalidad de Purén, Ingresa Programa de Cumplimiento Refundido. Reunión virtual viernes 14 de mayo de 2021 con Bernardita Larraín R, abogada, Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.

MAT.: Ingresa Anexo Complementario Programa de Cumplimiento Refundido.

PURÉN, 24 de Mayo de 2021.-

DE : ALCALDE DE LA COMUNA

DON JORGE DOLIVER RIVERA LEAL

A : FISCAL INSTRUCTOR,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DON EMANUEL IBARRA SOTO

Junto con saludar y por medio del presente vengo en hacer ingreso a Ud. Del documento adjunto, complementario del **Programa de Cumplimiento Refundido**, correspondiente a la fiscalización realizada por la **Superintendencia de Medio Ambiente** al Vertedero Municipal (cerrado) explicitada en la **RES. EX. N°1/ROL-001-2019** de fecha 19 de febrero de 2019, y las Observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento según **RES. EX. N°9/ROL-001-2019** de fecha 25 de enero de 2021. Sin otro particular, saluda atentamente a usted:

CALDE

JDRL/MVMN/mvmn DISTRIBUCIÓN:

La Indicada.

Alcaldía.

- Administración Municipal.

Secplan.

Oficina de Partes.

- Medio Ambiente.

JORGE DOLIVER RIVERA LEAL
Alcalde
Municipalidad de Purén







INFORME DE ACLARACIONES

"PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO"

FORMULACIÓN DE CARGOS RESOLUCIÓN EXENTA N°9 Rol F-001-2019

PROYECTO:
"PLAN DE CIERRE VERTEDERO COMUNA DE PUREN"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUREN. PROVINCIA DE MALLECO REGIÓN DE LA ARAUCANIA

1 INTRODUCCIÓN

En el marco del proceso sancionatorio ROL F-001-2019 asociado a la unidad fiscalizable "Vertedero Purén" por el proyecto "Plan de Cierre Vertedero comuna de Purén", se presentan a continuación algunas aclaraciones que vienen a dar certezas respecto a descripciones del último Plan de Cumplimiento Refundido, presentado por la Ilustre Municipalidad de Purén.

2 ACLARACIONES

A continuación, se desarrollan las aclaraciones correspondientes a dudas de la contraparte. Estas se ordenan según numero de acción y hecho infraccional correspondiente.

2.1 Hecho Infraccional N°1

Respecto a la Acción N°3:

Se aclara que la acción N°3 se formula para aumentar certezas respecto al impacto del Ex Vertedero Purén frente a la calidad de aguas subterráneas. Para el caso particular del Hecho Infraccional N°1, la afectación de aguas lluvias y su manejo, frente a la calidad de aguas subterráneas, viene dado según el siguiente razonamiento:

• Al no existir un correcto manejo, cada gota de agua Iluvia que por escorrentía atraviesa el predio o cae sobre este, con la inexistencia de una cobertura definitiva, tendrá cierto grado de contacto con residuos expuestos, por tanto, dicha agua se encontrará contaminada. Este flujo se infiltrará dentro del mismo predio o fuera de este (evacuación a predio aledaño por diferencia de cotas), por tanto, existirá afectación de la calidad de aguas subterráneas.

Con dicho análisis y con apoyo de la bibliografía de referencia, se determina que los puntos de muestreos determinados están asociados al cuerpo superficial mas cercano en DIRECCIÓN AL FLUJO DE AGUAS SUBTERRANEO (OESTE del predio), ya que la variable de "Calidad de Aguas Subterráneas" es la afectada.

La bibliografía de referencia, corresponde a los resultados generados del proyecto "Diagnostico de impactos de vertederos y plantas de tratamiento Araucanía". En este estudio se analizó la calidad de aguas subterráneas en los pozos conocidos cercanos a cada instalación y además se ejecutaron muestreos aguas arriba y aguas debajo de cuerpos superficiales, solo cuando estos se encontraban en dirección del flujo subterráneo y dentro de un área de influencia.

En el Estudio para el caso de Purén, al no existir pozos, solo se realizó el análisis en el cuerpo superficial mas cercano en dirección al flujo de agua subterránea. En dicho marco, es que ya se tienen antecedentes basales y la acción N°3 busca continuar levantando información, en la misma línea, que permita entregar certezas respecto al impacto del Ex Vertedero Purén.

Respecto a cómo se determina que la dirección del flujo de aguas subterráneas es NOROESTE, se indica que en la bibliografía utilizada, se menciona que en los casos donde no existan pozos dentro del área de estudio, se creará cartografía que complemente a las capas de hidrogeología existentes con las direcciones de flujo estipuladas en el mapa Hidrogeológico realizado por la DGA en el año 2010.

Por tanto, a modo de generar certezas se solicita modificar dentro del recuadro "Acción", y en donde se mencione el detalle de la acción N°3:

Realizar monitoreo periódico en cuerpo de agua superficial mas cercano en dirección al flujo de aguas subterráneas.

Por otro lado, a modo de generar certezas se solicita agregar dentro de la "forma de implementación" en el tercer párrafo:

Como en este caso no se cuenta con pozos representativos cercanos, se realizará solo muestreo en el cuerpo de agua superficial ubicado en dirección al flujo de aguas subterráneas más cercano (dirección noreste) según criterios de bibliografía adjunta. Estos muestreos se realizarán aguas arriba y aguas abajo del estero ubicado en dirección NOROESTE según la dirección del flujo subterráneo de aguas existentes en la zona.

Respecto a la Acción N°4:

Se aclara que el proyecto en trámite que ejecutará las obras civiles de cierre definitivo de la instalación, considera de manera excepcional a lo tradicional, una etapa de diseño previa a la de ejecución de obras civiles. Este diseño se incluye debido a que las condiciones originales del predio se han visto modificadas con los años y se requiere de un rediseño.

Por tanto, a modo de generar certezas se solicita agregar dentro de la "forma de implementación":

Se deberá realizar en forma previa al inicio de la ejecución de las obras de canalización definitiva un análisis que permita determinar la invariabilidad en el tiempo de las condiciones topográficas del terreno entre la elaboración de la RCA N°41/2010 y la actualidad. Este análisis se realizará en conjunto al proyecto del cierre definitivo en trámite con entidades estatales de financiamiento, ya que, este se ejecutará con partidas asociadas a CONSULTORIA y OBRA CIVIL. Es entonces en la partida de consultoría, donde se solicitará realizar un rediseño del proyecto original, velando por evitar cambios de grandes magnitudes que afecten al proyecto original aprobado. La existencia de condiciones que requieran modificar los establecido en la evaluación ambiental, requerirá de la aprobación de las autoridades pertinentes.

2.2 Hecho Infraccional N°2

Respecto a la Acción N°8:

Se identifica falta de información, por tanto, a modo de generar certezas se solicita agregar dentro de la "forma de implementación" después del párrafo asociado a relleno lateral:

Control y manejo

Una vez construidas las cámaras de succión de lixiviados, estas deberán ser inspeccionadas cada 30 días durante la vigencia del PdC. El registro deberá estar a cargo de un encargado municipal, el cual deberá registrar mediante fotografías fechadas y georreferenciadas, la situación al momento de la inspección. Si al termino de la vigencia del PdC no se visualizaron lixiviados presentes en las cámaras, se dará por entendido que ya con el sello superficial final ejecutado no existe necesidad de realizar inspecciones. En caso contrario, de existir lixiviados en las cámaras, se deberá gestionar su transporte a sitio de disposición autorizado, esto se corroborará con ordenes de compra a la empresa autorizada con sus respectivas autorizaciones sanitarías que certifiquen esta condición.

Se solicita modificar dentro de "Duración de la ejecución":

Termino: 15 meses luego de aprobado el PdG (vigencia del PdG).

Se solicita agregar a "Indicadores de cumplimiento":

Reportes de inspección a cámaras de succión ejecutados.

Se solicita agregar a "Reportes de avance"

Informe de reporte de inspección con fotografías del estado de las cámaras de succión. Se deberá acompañar con fotografías con coordenadas indicadas en GPS y fecha de la captura. Informe firmado por funcionario municipal pertinente. Si corresponde se adjuntará orden de compra de empresa de transporte y de disposición final que se hagan cargo del fixiviado acumulado, además se adjuntarán resoluciones sanitarias correspondientes.

Se solicita agregar a "Reporte final"

Informe final con consolidados de reporte de inspección con fotografías del estado de las cámaras de succión. Se deberá acompañar con fotografías con coordenadas indicadas en GPS y fecha de la captura. Informe firmado por funcionario municipal pertinente. Si corresponde se adjuntará consolidados de órdenes de compra a empresa de transporte y de disposición final que se hagan cargo del lixiviado acumulados, además se adjuntarán resoluciones sanitarias correspondientes.

2.3 Hecho Infraccional N°4

Respecto a la Acción N°15:

Se aclara que, durante los meses 8 a 11 de aprobado el PdC, existe ausencia de muestreos debido a que durante este periodo se considera se ejecutarán las obras de cierre definitivo de la instalación. Se entiende que, durante la ejecución de las obras, las actividades propias de esta, generarán alteraciones ambientales puntuales, por lo que se determina cesar el muestreo durante este periodo.

Por otro lado, se solicita modificar el costo de implementación de la acción a un valor igual a \$0. Lo anterior asociado a que se asignará a un funcionario municipal la labor de realizar los reportes correspondientes al PdC.

Respecto a la Acción Nº16

Se solicita modificar el costo de implementación de la acción a un valor igual a \$0. Lo anterior asociado a que se asignará a un funcionario municipal la labor de realizar los reportes correspondientes al PdC.

Respecto a la Acción Nº17

Se solicita modificar el costo de implementación de la acción a un valor igual a \$0. Lo anterior asociado a que se asignará a un funcionario municipal la labor de realizar los reportes correspondientes al PdG.

2.4 Hecho Infraccional N°5

Respecto a la Acción N°18:

Se aclara que el valor incurrido se encuentra sobreestimado y este corresponde a \$1.350.000, asociado a 3 procedimientos de desratización con un valor en promedio de \$450.000. Se solicita modificar el monto indicado.

Respecto a la Acción Nº19:

Se aclara que existe un error en la sección de costos incurridos, ya que esta acción, es parte del programa de aseo y ornato municipal. Por lo anterior, se solicita modificar el monto a \$0.

2.5 Hecho Infraccional N°6

Respecto a la Acción N°24:

Se aclara que la acción será ejecutada por la Municipalidad de Purén. Por tanto, se solicita modificar el segundo párrafo descrito en "forma de implementación":

La municipalidad realizará esta acción con maquinaria y personal propio. En cualquier caso, se verterá tierra obtenida de un predio distinto al del vertedero por una única vez sobre las zonas con residuos sin cobertura indicadas en el anexo "08. Zonas sin cobertura".

Dicho aquello, se solicita modificar el costo de implementación de la acción a un valor igual a \$0. Lo anterior asociado a que los recursos serán gestionados por el mismo municipio dentro del mismo programa de aseo y ornato, el cual cuenta con personal y maquinaria idónea.

Respecto al material de cobertura se aclara que debido a que se requieren 60 cm de cobertura en una superficie de aproximadamente 1.250 m², serán necesarios considerar al menos 900 m³ de Tierra para cobertura (considerando compactación requerida). Por otro lado, respecto a la conductividad hidráulica se solicita modificar "Reporte Final":

Informe final que acredite el estado de ejecución de la obra emitido por la llustre Municipalidad de Purén. Este informe deberá incluir de manera adicional un apartado que describa de manera general la conductividad hidráulica estimada conseguida con la acción ejecutada.